

LEY 115 1963, de 20 de julio, por la que se concede un suplemento de crédito de 1.858.165 pesetas a Obligaciones a extinguir para abono de gratificación complementaria del año actual a personal obrero conductor del Parque Móvil procedente de la Zona Norte de Marruecos.

El personal de automovilismo del Cuerpo de Conductores de la Zona Norte de Marruecos, adscrito al Parque Móvil de Ministerios Civiles, tiene derecho al percibo de los mismos beneficios económicos que se otorguen a su similar de la Península, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis y disposiciones complementarias, figurando a tal fin en el Presupuesto en vigor de Obligaciones a extinguir del Ministerio de la Gobernación un crédito que para el ejercicio en curso se prevé ha de resultar insuficiente como consecuencia de una gratificación complementaria establecida para el personal de obreros conductores del Parque, que ha de alcanzar también al procedente de Marruecos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de un millón ochocientas cincuenta y ocho mil ciento sesenta y cinco pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección veintiocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Obligaciones a extinguir»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio seiscientos dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; concepto seiscientos dieciséis ciento veintidós, «Personal procedente de la Zona Norte de Marruecos».—Para el pago de los emolumentos que, según la legislación en vigor, puedan corresponder al personal procedente de la Zona Norte de Marruecos, etc.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 116 1963, de 20 de julio, por la que se concede un suplemento de crédito de 120.000 pesetas a la Presidencia del Gobierno con destino a la adquisición de una máquina «Rotaprint» para el servicio de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

La consignación que en el Presupuesto en vigor tiene asignada la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas para gastos de material de oficina inventariable es de tan escasa cuantía que no permite adquirir una máquina «Rotaprint», indispensable para el servicio de aquel Centro directivo, ya que ha de sustituir la de que actualmente dispone, prácticamente inútil.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de ciento veinte mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección once, «Presidencia del Gobierno»; capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos veinte, «Material de oficinas, inventariables»; servicio ciento diecisiete, «Plazas y Provincias Españolas en Africa»; concepto ciento diecisiete doscientos veintuno, «Dirección General de Plazas y Provincias Africanas».—Adquisición y reparación de mobiliario de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, con destino a la adquisición de una máquina «Rotaprint», y «por una sola vez».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 117 1963, de 20 de julio, por la que se conceden cuatro suplementos de crédito, por un importe total de 8.547.256 pesetas, a las Secciones 16 y 26 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales para abono de diferencias de salarios a personal obrero de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda durante el corriente año, en cumplimiento del Decreto número 55, de 17 de enero de 1963.

Para la efectividad del Decreto número cincuenta y cinco, de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres, por el que se fija el salario mínimo que habrá de percibir el personal obrero de todas clases, es preciso incrementar las dotaciones que en los Presupuestos Generales del Estado tienen determinados servicios de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda, porque su cuantía estaba fijada de acuerdo con las disposiciones que regían en el momento de su cifrado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden cuatro suplementos de crédito, por un importe total de ocho millones quinientas cuarenta y siete mil doscientas cincuenta y seis pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales y con arreglo al siguiente detalle:

A la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio trescientos once, «Jefatura Principal de Telecomunicación», siete millones cuatrocientas doce mil trescientas veintidós pesetas, de cuyo importe siete millones veintimil seiscientos ochenta y ocho pesetas se aplicarán al concepto trescientos once ciento cuarenta y uno para abono de las diferencias de jornal que correspondan en aplicación del Decreto número cincuenta y cinco, de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres, y trescientas noventa mil quinientas treinta y cuatro pesetas al concepto trescientos once ciento cuarenta y dos, «Vigilantes fijos y eventuales», en la misma finalidad; y

A la Sección veintiséis, «Ministerio de Hacienda»; capítulo cien, «Personal»; servicio quinientos treinta y uno, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales», un millón ciento treinta y cuatro mil novecientos treinta y cuatro pesetas, de las que ciento sesenta y dos mil ciento treinta y cuatro se asignarán al artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto quinientos treinta y uno ciento veintisiete, «Pagas extraordinarias», y novecientas setenta y dos mil ochocientos al artículo ciento cuarenta, «Jornales»; concepto quinientos treinta y uno/ ciento cuarenta y uno, «Trescientos sesenta subalternos femeninos de limpieza, etc.», para aplicación en ambos casos de los salarios mínimos establecidos por el citado Decreto número cincuenta y cinco, de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 118 1963, de 20 de julio, por la que se concede un suplemento de crédito de 20.538.000 pesetas al Ministerio de Educación Nacional, destinado a satisfacer gratificaciones para premiar servicios especiales prestados por los catedráticos de Universidad durante el presente año.

Por Ley número cincuenta y seis, de dos de marzo de mil novecientos sesenta y tres, se dispuso que en el estado de modificación de créditos que para dicho ejercicio habría de aprobarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo treinta y tres de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, se dotase en la cifra que fijaba la gratificación destinada a premiar servicios especiales de los Catedráticos de Universidad.

Aprobadas dichas modificaciones por Orden de diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, es decir, con anterioridad a la promulgación de la Ley citada, es preciso habilitar los recursos a que la misma se refiere como crédito suplementario, a cuyo fin se ha instruido un expediente en el que ha recaído informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,